



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo nueve (09) de dos mil veintiunos (2021)

Rad: 631304003001-2020-00300-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.284

La notificación a la demandada, hecha por la apoderada judicial del demandante, a través del correo electrónico reportado en la demanda para notificación de la ejecutada, no será tenida en cuenta; pues, antes de hacerla debió cumplir la carga procesal que impone el inciso segundo del art. 8° del Decreto 806 de 2020, pues debió

1. Afirmar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la demandada.

2. Informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demanda.

3. Allegar las evidencias correspondientes. Al respecto señala la norma que se deben aportar, particularmente, las comunicaciones que han sido remitidas a la demandada. Respecto de otras “evidencias” vale aclarar que la certificación que aparece en el número 8 del expediente, expedida por el doctor Ericson David Hernández Rueda, abogado de Bancolombia no corresponde a una evidencia que permita aceptar que el correo electrónico usado es el de la demandada. Cuando mucho servirá a la apoderada para soportar cuando informe la forma cómo obtuvo tal dirección. Una evidencia sí podría ser la consulta de datos lograda en uso de la autorización rubricada por la ejecutada. Autorización que, en caso de presentarse la consulta de información personal que hizo el banco, debe acompañarse a esta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de Bancolombia para que cumpla con rigor la carga procesal que, para validar una notificación efectuada a través de medios electrónicos, impone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e986871dc81ca07bcc33f53f85b3ee24e1cfb8b74fd2244b462299b57d92ea1f

Documento generado en 12/03/2021 11:18:53 AM



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**